



**Mujer impulsora de los
derechos sociales en la
CDMX**

Armando Pizarro Morales

**Título: Mujer impulsora de los derechos sociales en la
CDMX**

Por: Armando Pizarro Morales

RESUMEN

Los derechos de las mujeres implican un cambio en la participación de toda la sociedad, ante este hecho las medidas que se toman a nivel internacional en 1979 en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés, y que prohíbe todas las formas de discriminación por cuestiones de género, la convención consta de 30 artículos donde a grandes rasgos se establecen los derechos de las mujeres, se estipulan las normas para eliminar la discriminación en las diferentes ámbitos civil, político, económica social y cultural, la igualdad entre hombre y mujeres y un lineamiento para que un comité de seguimiento al cumplimiento de esta convención, el fin último será que cada Estado adopte medidas legislativas contra la exclusión de las mujeres con sus respectivas sanciones por medio de un marco jurídico con base en los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.

Contenido

I. Introducción.....	4
Problemática abordada.....	6
II. Justificación	8
IV. Formulación de la hipótesis	17
V. Objetivo general	18
VI. Marco teórico.....	19
VII. Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis	32
VIII. Conclusiones	47
Posibles soluciones propuestas	49
IX. Bibliografía	51

I. Introducción

Los derechos humanos han ocupado un lugar central en los debates contemporáneos. Se discuten los alcances de tales prerrogativas fundamentales, ante quiénes y mediante qué mecanismos pueden exigirse, quiénes los detentan, quiénes pueden transgredirlos e incluso su carácter intrínseco. En la actualidad se acepta, de una manera amplia y generalizada, que los derechos humanos son inherentes a la persona y, más aún, que derivan precisamente de su condición humana.

Asimismo, la noción de igualdad es un principio básico de los derechos humanos. Al afirmar que existe una serie de prerrogativas inherentes a la persona, se aplica precisamente un rasero de igualdad. Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos -por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de piel, entre otros- la cualidad común de disfrutar derechos básicos los iguala como personas.

Los derechos sociales se relacionan directamente con las condiciones de existencia de las personas; dicho de otro modo, su finalidad es la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, a través de la prestación de bienes y servicios. En esa medida, se trata de derechos que se concretan en acciones que se orientan a modificar las estructuras económicas, sociales y culturales de una comunidad, pues su objetivo es cubrir las carencias materiales y brindar a las personas diversos tipos de prestaciones. Vale decir, están referidos a aquellas necesidades cuya satisfacción está ligada a la conservación de la dignidad humana y esa es la razón por la que se les considera, además, derechos fundamentales (Häberle, 2003).

En este sentido, lograr que los derechos sociales sean reconocidos para las mujeres y se traduzcan en condiciones sociales más justas para ellas, implica la transformación de la mentalidad que ha colocado de manera ancestral a las mujeres como reproductoras y

cuidadoras de los aspectos más esenciales de la vida humana, sin que esa labor haya sido valorada en su plenitud, dado que la sociedad de manera tradicional ha atribuido roles de género a la actividad de mujeres y hombres.

Dicho sistema patriarcal presente en la toda la estructura de la sociedad es lo que mantiene las graves inequidades y desigualdades de género hacia las mujeres. Esta desigualdad refuerza las disimilitudes existentes como es: la propiedad, la riqueza, el tiempo libre, cuidados, la decisión sobre el cuerpo y sexualidad, entre otras. Por ello, el reconocimiento legal de los derechos humanos de las mujeres, se ha producido, como quien dice, a la vuelta de la esquina de la historia, siendo mucho el camino que aún queda por recorrer, pero también notable el trecho avanzado en un periodo relativamente corto de tiempo.

Resulta claro que el aprovechamiento por las mujeres de las instancias internacionales ha sido el motor principal del progresivo avance de los derechos de las humanas. Las organizaciones internacionales intergubernamentales han resultado ser instancias de gran receptividad a los reclamos de las mujeres, y los logros que en su marco se obtienen proporcionan valiosas plataformas de acción para incidir después en las respectivas realidades nacionales.

En México, tanto en las diversas entidades federativas, como en la Ciudad de México (CDMX), han sido muchos los programas puestos en marcha para evitar la discriminación hacía la mujer, sin embargo, es un proceso paulatino y lento, se considera además que las políticas sociales, de salud, económicas entre otras, deben de tener un nuevo enfoque, con miras apegadas a una visión de equidad y perspectiva de género, y que si bien ya existe una “Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”, se considera que aún falta que se cubran diversos rubros de acción en este tema tan importante para la cultura y desarrollo equitativo en el país.

Sin duda los derechos de las mujeres forman parte integral del derecho internacional de los derechos humanos y son titulares de todos los derechos contemplados en la Declaración Universal. Sin embargo, con el pasar de los años, se empezaron a identificar violaciones a derechos humanos de las mujeres, independientemente de aquellas discriminaciones y violaciones que comparten con los hombres en razón de su clase social, edad, pensamiento, religión y otros. Es decir, aún no se daba una “respuesta adecuada a la diversidad, especificidad y complejidad de la problemática a las que se enfrentan las mujeres” para ejercer sus derechos (Cook, 1997).

Problemática abordada

Los derechos económicos, sociales y culturales son especialmente importantes para las mujeres, porque tienen un papel central en temas relacionados con la pobreza y la desigualdad. A través de sus experiencias cotidianas y sus roles sociales y culturales, las mujeres conocen muy bien la importancia de asegurar la disponibilidad de alimentos adecuados para sus familias, de poder acceder fácilmente a agua limpia, de tener una vivienda segura y acceso a medicamentos y a un centro de salud. Las mujeres saben que, debido a que su vida laboral suele interrumpirse por las obligaciones de cuidar a otros familiares y educar a sus hijos/as, o porque su trabajo no está formalizado o porque siempre han cobrado menos que sus compañeros hombres, o porque cuando sean mayores, su acceso a beneficios adecuados de seguridad social puede ser limitado.

Las mujeres saben que el costo de la educación, la falta de privacidad o instalaciones sanitarias adecuadas, el acoso sexual por parte de los maestros y las políticas que excluyen a las madres jóvenes, constituyen barreras importantes para el acceso de las niñas a la educación. También saben que los estereotipos de género afectan sus posibilidades de lograr la igualdad y el éxito en el trabajo, la educación, la política y el hogar. Las mujeres conocen el efecto diario que tiene la pobreza y la desigualdad en sus vidas.

Asimismo, las mujeres tienen menos poder social, económico y político, y son desigualmente pobres. En el marco de la crisis financiera global y la profundización de la desigualdad económica, las mujeres se ven muy afectadas por la presencia o ausencia de programas y políticas sociales que aseguren la atención médica, la educación, el cuidado de los niños y niñas, la vivienda, el alimento y el agua, debido a que son ellas las principales encargadas de satisfacer dichas necesidades cuando el Estado no lo hace y que además no reciben compensación alguna

El compromiso político, es sin duda un factor fundamental para brindar un apoyo efectivo y apropiado que responda a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, a través de una adecuada inversión social y sistemas de protección social que establezcan líneas base mínimas. Adquirir conciencia del rol vital que tienen permitirá que se logre un desarrollo sostenible que asegure que ellas cuentan con las herramientas necesarias para contribuir con éxito al progreso integral de la sociedad.

II. Justificación

Hablar de derechos humanos, es hacer alusión a una serie de derechos inherentes a todos los individuos y que deben ser aplicados sin ningún tipo de discriminación, sin distinción por sexo, y origen ya sea racial, color, lengua, religión etc., Esto implica que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, es decir, estos no deben eliminarse y el ascenso y progreso de uno involucra a los otros. Así, la comunidad internacional en 1948, reconoce la protección de estos derechos a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, a pesar del reconocimiento de estos principios fundamentales, se encontraron discrepancias al no cumplirse muchos de estos fundamentos, la respuesta de la comunidad internacional que los engloba fue el desarrollo a lo largo del tiempo de una serie tratados y convenciones para hacer efectivos tales preceptos.

La evolución de los derechos humanos se ha presentado en tres fases, la primera generación surge en la Revolución Francesa, con la exigencia de los derechos civiles y políticos, la segunda generación lo conforman los derechos sociales, económicos y culturales, y son consecuencia de la revolución industrial, donde el Estado pasa a una etapa social, de ahí el surgimiento del constitucionalismo social (Galeana, 2004).

En México la Constitución de 1917 incorporó por primera vez a nivel mundial los derechos sociales. Finalmente se tienen los derechos de tercera generación, que promueven el progreso social de todos los pueblos. Así, puede concluirse señalando que los derechos humanos conforman una serie de atributos que pugnan por la dignidad de las personas y resultan fundamentales para su desarrollo integral.

México ha buscado hacer efectivos los derechos humanos de manera constitucional estableciendo la obligación del Estado a preservar los derechos individuales y sociales de los trabajadores en el artículo 4to, Constitucional donde establece la igualdad de hombres y mujeres ante la ley. Sin embargo, hacer efectivos estos derechos a todos los miembros de la

sociedad ha representado una lucha constante al no ser potenciales a todos los sectores y es que en muchas ocasiones las leyes terminan reproduciendo la discriminación de determinados sectores como es el caso de las mujeres quienes son un sector que en determinadas circunstancias como la pobreza son afectadas al verse limitadas tanto en su vida cotidiana como en su propio desarrollo personal. Las mujeres que viven en hogares con esta situación se ven en la necesidad de vincularse al mercado laboral generalmente en ocupaciones de baja remuneración y además sigue siendo quien dirige en los hogares el trabajo doméstico, además de llevar la marginación y sumisión dentro de la familia.

Los derechos de las mujeres implican un cambio en la participación de toda la sociedad, ante este hecho las medidas que se toman a nivel internacional en 1979 en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés, y que prohíbe todas las formas de discriminación por cuestiones de género, la convención consta de 30 artículos donde a grandes rasgos se establecen los derechos de las mujeres, se estipulan las normas para eliminar la discriminación en las diferentes ámbitos civil, político, económica social y cultural, la igualdad entre hombre y mujeres y un lineamiento para que un comité de seguimiento al cumplimiento de esta convención, el fin último será que cada Estado adopte medidas legislativas contra la exclusión de las mujeres con sus respectivas sanciones por medio de un marco jurídico con base en los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.

Con la finalidad de dar cumplimiento a estos derechos se crea el Instituto Nacional de las Mujeres en México, con la intención de hacer efectivos los artículos correspondientes de la CEDAW donde los artículos 2 y 3 hacen referencia a la igualdad ante la ley, el 4to a la protección de la maternidad, el 5to al patrón cultural, 6to, a la explotación y formas de trata de la mujer el artículo 10, al derecho a la educación, el artículo 11 orientado a los mismos derechos que los hombres en el aspecto laboral, el artículo 12 enfocado a la salud, artículo 14 las mujeres rurales, el 15 igualdad de las mujeres ante la ley, el 16, aborda la no discriminación en las relaciones familiares (Rodríguez, 2004). Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) significó un nuevo pacto social fundado en el

propósito de lograr, de manera colectiva, una vida digna para todos los habitantes de la ciudad a partir de la protección, promoción, respeto y garantía de sus derechos humanos.

En ella se amplían los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ (CPEUM) al agregar aquellos considerados en los instrumentos internacionales en la materia y en la legislación local. Además, incluye nuevos derechos y actualiza otros, acordes con la realidad de la vida en una gran ciudad. Dos derechos adquieren una especial relevancia en la formulación de la CPCDMX: el derecho a la ciudad² y el derecho a la buena administración³.

Asimismo, en el artículo 16 de Ciudad incluyente en el inciso C de la CPCDMX reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

También es de reconocer que en el país se han hecho esfuerzos para promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres, recientemente se han organizado Congresos Regionales Legislativos a favor de las mujeres, igualdad ante la ley, no violencia en la vida 2008 (CELIG, 2018).

Ante este panorama es evidente que las mujeres en cualquier parte del mundo enfrentan diversos grados de limitación en sus derechos, en el mercado de trabajo y que comparten

¹ Entre los derechos sociales en el sentido amplio, se encuentran los derechos de los pueblos indígenas establecidos en el artículo 2º constitucional; el derecho a la educación, en el 3º; el derecho a la salud, al medio ambiente adecuado, a la vivienda digna y decorosa contenidos en el artículo 4º.

² Destaca la función social de la ciudad y marca el proyecto de ciudad que se aspira alcanzar mediante el pacto constitucional: una ciudad democrática, incluyente, sostenible, productiva, educadora, habitable, segura, saludable, convivencial y culturalmente diversa. Con algunos cambios, fue utilizado como marco para organizar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de los grupos de atención prioritaria en la Constitución.

³ Se partió del reconocimiento de que un nuevo pacto social no podrá lograrse ni su efecto será percibido en la vida individual, familiar, comunitaria y social si no se instrumentan los cambios previstos en la CPCDMX relativos a la organización de los tres poderes de la Ciudad, en especial del Poder Judicial, de los organismos autónomos y de las que ahora son alcaldías.

con los hombres por ejemplo, sigue habiendo diferencia en las remuneraciones incluyendo incluso en el trabajo doméstico, ante esta situación en el caso de México es evidente que los Estados tienen mucho trabajo por hacer al respecto ya que básicamente quien se encarga de enfrentar la problemática de las mujeres es el Estado Federal. Por su parte, la CDMX enfrenta desde hace algún tiempo una situación de violencia contra las mujeres y avanza lento para atender dicha situación.

Lograr el principio de igualdad entre hombres y mujeres, resulta una tarea larga y ardua, pues la discriminación entre los géneros se ha llevado de manera constante en la vida cotidiana, y esto ha permeado en la cultura, que se refleja en los papeles que han tenido las mujeres, enfocadas a relaciones de poder subordinado, para lograr avanzar hacia un reconocimiento social de las mujeres es necesario hacer efectivo lo estipulado de manera normativa es decir, proteger y hacer valer todos los derechos humanos con enfoque de género y llevarlo a la esfera de la cultura y educación en la sociedad.

III. Planteamiento del problema

Los derechos sociales, un concepto sumamente estudiado y, origen también, de numerosos debates y polémicas. En un principio, cuando se hablaba sobre los derechos sociales se les relacionaban inmediatamente con un aspecto totalmente subjetivo, se concebía como meras aspiraciones o sueños a las que un individuo deseaba alcanzar. Actualmente a estos derechos se les ha otorgado una mayor importancia y se les ha dotado de cierta formalidad alrededor del mundo, definiéndolo como derechos fundamentales de carácter subjetivo teniendo como objetivo algunas prestaciones positivas del Estado, por ejemplo, la alimentación, salud, educación, trabajo y vivienda.

A pesar de que el proceso histórico en el que han estado inmerso los derechos sociales los ha llevado a obtener en nuestros días un reconocimiento formal y, en algunos casos legal, y además haber conseguido el grado de universalidad, es decir, que tanto a hombres como a mujeres les corresponden por igual. Es una realidad que en la aplicación de tales derechos el progreso no ha sido el mismo tanto para los hombres como para las mujeres, mostrando un desarrollo menos progresista para el género femenino.

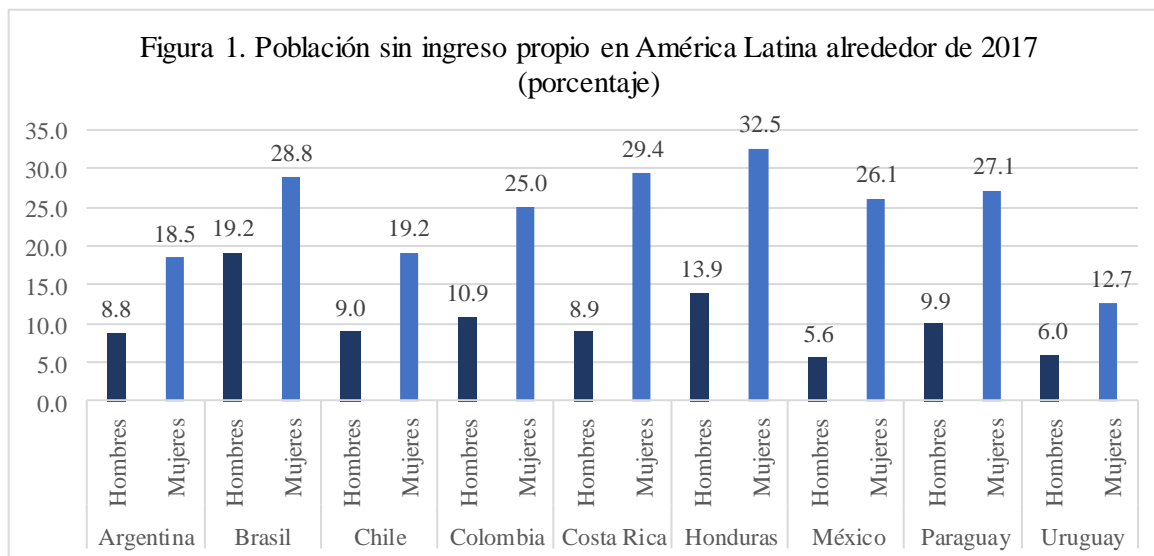
Para una muestra de lo anterior, nos remontamos al año de 1789 a la Declaración del Hombre y del Ciudadano, la cual se considera como el instrumento que sentó las bases para la construcción de los derechos humanos y, en consecuencia, de los derechos sociales. Sin embargo, en la redacción de dicha declaratoria se hace alusión en todo momento a los derechos del hombre y del ciudadano, excluyendo totalmente a los derechos de las mujeres. Otro ejemplo de la exclusión de los derechos de la mujer es el control de selección prenatal aplicado en China e India para evitar el nacimiento de niñas.

Por otra parte, no fue sino hasta 1995 en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que surgió la proclamación formal de la incorporación de los derechos de la mujer en los Derechos Humanos. De manera similar, se tuvo que esperar hasta el 2008 para la ONU

introdujera una perspectiva de género en la formulación de los Objetivos de Desarrollo de Milenio.

En una época más reciente, la ex Directora Ejecutiva de ONU Mujeres y ex Presidente de Chile Michelle Bachelet durante un discurso ofrecido en 2012 en Perú afirmó que la igualdad de género y la mayor participación de las mujeres son factores clave para el crecimiento económico, sin embargo, la realidad muestra que el género femenino se ha quedado rezagado, repercutiendo tanto en el ámbito económico, como en el avance de los derechos de las mujeres y finalmente en el desarrollo de los países.

Reflejado lo anterior en cifras, en la Figura 1 se muestra el porcentaje de la población por género sin ingresos propios y que no estudia para distintos países de América Latina, en donde se destaca las amplias brechas entre los porcentajes de los hombres y mujeres. De forma general, en Latinoamérica para 2017 la proporción de mujeres sin ingresos propios alcanzaba un 29.4% y la de los hombres un 10.7%. Para el caso de México la tendencia es similar a la de la región, la relación de las mujeres sin ingreso propio fue de un 26.1% y la de los hombres un 9.9%. De acuerdo con la CEPAL, un porcentaje más alto de mujeres sin ingreso propio significa una mayor dependencia por parte de ellas para su subsistencia volviéndolas más vulnerables económicamente en comparación con los hombres.



Fuente: Elaboración propia con datos de la CEPAL

Pasando al ámbito político, tomando como indicador la participación de las mujeres en los parlamentos nacionales, la Tabla 1 muestra las proporciones de participación entre hombres y mujeres en dichos parlamentos. En promedio en América Latina para 2019 la proporción de lugares ocupados por mujeres es del 31.2%, si bien es cierto que la participación ha ido aumentando en comparación con años anteriores, el porcentaje se encuentra lejos del 50% que indicaría una completa igualdad. El caso mexicano es relativamente mejor con respecto a los demás países de la región, teniendo una 48.2% de participación femenina en la cámara baja o de diputados.

Tabla 1. Participación femenina en los congresos nacionales de América Latina (porcentaje).

País	2015	2016	2017	2018	2019
Argentina	35.80	38.91	38.13	38.82	38.91
Brasil	9.94	10.72	10.72	15.01	15.01
Chile	15.83	15.83	22.58	22.58	22.58
Colombia	19.88	18.67	18.67	18.71	18.13
Costa Rica	33.33	35.09	35.09	45.61	45.61
Honduras	25.78	25.78	21.09	21.09	21.09
México	42.37	42.60	42.60	48.20	48.20
Paraguay	15.00	13.75	13.75	15.00	15.00
Uruguay	16.16	20.20	20.20	22.22	20.20

Fuente: Elaboración propia con datos de la CEPAL.

Por último, en el tema de la violencia, los datos muestran el rezago que afirmaba Michelle Bachelet. El número de mujeres víctimas de feminicidios en 19 países de Latinoamérica en 2017 ascendió a 2,795 mujeres muertas. La Tabla 2 muestra los feminicidios en ciertos países de América Latina, un aspecto a destacar es la tendencia crecimiento de este fenómeno en prácticamente todos los países. Por otro lado, para 2017 los países con una situación más crítica son Brasil y México con 1,133 y 760 feminicidios respectivamente, juntos tuvieron aproximadamente el 68% del total de casos de feminicidio de la región.

Tabla 2. Número de feminicidios en países de América Latina.

País	2014	2015	2016	2017
Argentina	225.00	235.00	254.00	251.00
Brasil	N/D	N/D	N/D	1133.00
Costa Rica	24.00	27.00	26.00	26.00
El Salvador	186.00	341.00	356.00	345.00
Guatemala	240.00	201.00	211.00	221.00
Honduras	290.00	312.00	264.00	235.00
México	N/D	N/D	N/D	760.00
Paraguay	32.00	18.00	38.00	53.00
Perú	100.00	103.00	105.00	116.00
Uruguay	26.00	29.00	24.00	23.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la CEPAL

Finalmente, el origen de este rezago por parte de los derechos sociales de las mujeres se puede encontrar, además de los procesos históricos, en el sistema de patriarcado de dominación masculina y subordinación femenina el cual de acuerdo con Ortega (2017) es capaz de transformarse y adaptarse a las condiciones prevalecientes para continuar con su vigencia, además, otros factores que colaboran a lo anterior es la falta de estabilidad política y de gobernabilidad, rasgos característicos de la región de América Latina. Por lo tanto, un buen comienzo para revertir la situación desfavorable de las mujeres es con la transformación de la mentalidad que tradicionalmente ha colocado a la mujer en la sociedad en un plano secundario o inferior.

IV. Formulación de la hipótesis

Cuando el Estado no cumple con los derechos sociales, las consecuencias negativas recaen en forma desproporcionada sobre las mujeres. La falta de vivienda, atención médica, trabajo y educación, medio ambiente, cultura adecuados también aumenta en gran medida la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia, la explotación y el abuso. Por lo mismo, los derechos sociales son fundamentales para asegurar la dignidad y la igualdad de las mujeres, y deben formar parte de las estrategias de incidencia con el fin de garantizar los derechos humanos de la mujer.

V. Objetivo general

Entender que los derechos sociales son fundamentales para asegurar la dignidad y la igualdad de las mujeres, y deben formar parte de las estrategias de incidencia con el fin de garantizar los derechos humanos de la mujer.

VI. Marco teórico

Si bien es cierto que fue la Declaración del Hombre y del Ciudadano en 1789 la que asentó los pilares para la edificación de los derechos humanos y sociales, sin embargo, el verdadero punto de partida en la protección de tales derechos lo encontramos en 1948 con la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual reconoció a los derechos civiles y políticos como derechos sociales, esto posteriormente fue reafirmado durante el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1976 y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979 (CEDAW) (Krennerich y Góngora, 2006). Tanto el PIDESC y la CEDAW reconocen el derecho al trabajo, seguridad social, educación, salud e igualdad de género, entre otros, como los principales derechos sociales a los que debe tener acceso sin obstáculo alguno la mujer.

A nivel regional, junto con la Constitución de Weimar de 1919, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se cataloga como las pioneras en el reconocimiento de los derechos sociales, otorgándoles de esta forma un relativo sustento jurídico-legal. A estos esfuerzos se les suma las distintas reformas constitucionales realizadas por países latinoamericanos para el reconocimiento de los derechos sociales, por ejemplo, la de Brasil en 1988, Colombia en 1991, Perú en 1993, Argentina en 1994, Venezuela 1999, Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009 (Ortega, 2017). Con lo anterior se trató de poner fin a concepción tradicionalista de que los derechos sociales solamente se trataban de aspiraciones o metas políticas colectivas cuya satisfacción dependía del contexto en cada sociedad (Arango, 2015).

Por otra parte, la lucha de las mujeres por una inclusión en los derechos humanos y sociales se remonta a muchos años atrás. Siguiendo a Ortega (2017), en México la lucha del feminismo comienza con Sor Juana Inés de la Cruz, quien a través de la literatura luchó por

el derecho a la educación para las mujeres durante el siglo XVII. En la época independentista la lucha feminista continuó ahora con la representación de Josefa Ortiz de Domínguez y Leona de Vicario, ambos factores importantes a lo largo del movimiento de independencia de México en el siglo XIX. Durante el movimiento revolucionario surgieron dos personajes relevantes relacionados con el género femenino: las soldaderas y las soldadas. Las primeras fueron aquellas mujeres que acompañaron a lo largo de toda la batalla revolucionaria a sus esposos, como símbolo de incondicionalidad. Las segundas, en cambio, hacen referencia a las mujeres activas en batalla, formando así un soldado más para el ejército revolucionario. Para los años 60's del siglo XX, el movimiento feminista retomó fuerza en México, influenciado por el contexto internacional, luchando principalmente por la libertad sexual y la despenalización del aborto. Para la década de los 90's, el feminismo comenzó a institucionalizarse, siguiendo las pautas de la CEDAW, ratificada en México en 1981, poniendo especial énfasis en el tema de violencia contra las mujeres.

Los esfuerzos de las mujeres enunciadas anteriormente, y de muchas más, quedaron materializados en distintas épocas. Para el año de 1861, el derecho a la educación de las mujeres fue reconocido por primera vez por un Presidente de la República con Benito Juárez. En 1946 se le otorgó el derecho al sufragio, participando por primera vez en unas elecciones en 1954 y en 1958 se les dotó plenamente de derechos políticos. Por su parte, en la Ciudad de México (CDMX) durante la administración de Cuauhtémoc Cárdenas se creó el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, encargado del diseño e implementación de políticas públicas y defensora de los derechos de la mujer (Mundo, 2018).

De igual manera, en la CPEUM se vieron reflejados dichos esfuerzos, generando modificaciones para el uso de un lenguaje más inclusivo y no sexista dentro de la redacción de ciertos artículos, por ejemplo, en los artículos 11, 15 y 24 cambian la frase de “todo hombre” por la de “toda persona”. Algunas modificaciones más de fondo fueron las realizadas en los artículos 1, 2, 4, 30, 34 y 41, donde además de incluir un lenguaje inclusivo se ha incorporado a la mujer en la cobertura de los derechos que marca cada artículo constitucional (Ortega, 2017).

Entrando en materia, para poder definir correctamente el término “derechos sociales” es necesario tomar un camino de conceptos y definiciones para un buen entendimiento de tales derechos. Dicho recorrido comienza definiendo las garantías individuales, las cuales de acuerdo con Mondragón (2017), tratan de un derecho subjetivo público donde existe la relación jurídica entre un acreedor y un deudor, en este contexto el primero actor correspondería al ciudadano o al gobernado y el segundo al Estado.

Las garantías individuales pueden variar según el país, para el caso de México éstas se reconocen en el artículo 1ro de la CPEUM y se precisan en los primeros 29 artículos de la Carta Magna: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

El definir a las garantías individuales nos obliga a precisar ahora a las garantías sociales, siguiendo al mismo autor, la garantía social se otorga a ciudadanos que pertenezcan a determinadas clase, haciendo énfasis que el derecho no se otorga a una determinada clase o grupo social sino a sus integrantes. De esta forma, haciendo un ejercicio de contraste entre la garantía individual y la social, tenemos que la primera se concede a todas las personas. Por otro lado, las segundas de igual forma se les otorgan a todos los individuos, pero no por el hecho de serlo, sino por pertenecer a una determinada clase social.

Para continuar acercándonos a la definición de los derechos sociales, es preciso primero demarcar un concepto estrechamente ligado al derecho social. Los derechos subjetivos los define Arango (2015) como relaciones normativas para las cuales se dan razones válidas y suficientes, cuyo desconocimiento no justificado ocasiona un daño imperioso a la persona, dicho en otras palabras, se tratan de exigencias que se hacen recíprocamente en la medida que las personas desean comprenderse y relacionarse.

Continuando con la idea del mismo autor, los derechos subjetivos adoptan también las modalidades de derechos morales, humanos y fundamentales según el contexto teórico y jurídico que se esté manejando. El derecho moral está relacionado con concepciones históricas, hipotéticas y en cierta medida metafísica, sin embargo, en pocas palabras se puede afirmar que el derecho moral parte de una moral mínima, esta se considera como la moral del respeto y reconocimiento como individuos libres, iguales e independientes dentro de una sociedad (Arango, 2015).

En relación con los derechos fundamentales, estos son derechos subjetivos con un mayor grado de importancia. Esta mayor jerarquía es diferente en cada sistema jurídico, cada uno tiene criterios distintos para otorgarle mayor o menor de urgencia en sus textos constitucionales (Arango, 2015).

Por su parte, los derechos humanos son facultades, intereses y bienes relacionados con distintos ámbitos, como lo es el civil, político, económico, social, cultural, personal, entre otros (Báez, 2002), es decir, son derechos intrínsecos e inalienables de las personas por el simple hecho de ser humanos. De esta forma podemos destacar 3 características principales de los derechos humanos:

- I. Son universales, esto porque abarcan a toda la humanidad en su totalidad.
- II. Inherentes a cada persona
- III. Históricos, por ser producto del progreso de la conciencia humana y de batallas ganadas en contra del abuso del poder público y político.

La universalidad es uno de los principios básicos y fundamentales de los derechos humanos y para que estos sean universales no requieren ser creados por Dios, la naturaleza o el orden cósmico, simplemente es suficiente con aceptar la idea moral que el derecho presupone no excluir a ninguna persona susceptible de algún daño (Arango, 2015). Con este concepto de universalidad, surge el de focalización el cual consiste en la decisión por parte del estado en concentrar acciones y recursos en ciertos grupos particulares de la sociedad, generalmente

en los que más excluidos o con mayor vulnerabilidad (Delgado, 2012). La focalización puede ser vista como un complemento a la universalidad, sin embargo, existen autores que la ven como una contradicción, argumentando que puede generar la exclusión de dichos grupos vulnerables y, en consecuencia, la desintegración del tejido social.

Con lo anterior, podemos definir a los derechos sociales como aquellos derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas necesarias para una vida digna y libre, para la cual es indispensable su respeto para satisfacer necesidades como alimentación, salud, trabajo, vivienda (Cruz, 2018). Además, podemos agregar también que son derechos subjetivos y fundamentales de prestación positiva fáctica del Estado, los cuales no requieren de la expedición de una normatividad que obligue el hacer positivo del obligado hacia el titular del derecho (Arango, 2015). La estructura de los derechos sociales radica en tres elementos básicos:

- I. Titular del derecho: puede ser individual o colectiva, para este caso el titular del derecho es la personal natural e individual.
- II. Sujeto obligado: se refiere al ente o institución correspondiente a brindar la prestación, puede ser desde el Estado, el constituyente o alguna institución local e internacional.
- III. Objeto del derecho o prestación: es el beneficio o protección que recibirá el titular del derecho por parte del sujeto obligado.

Por otra parte, cabe mencionar que en comparación con los derechos civiles y políticos, los derechos sociales en muchas de las ocasiones no son jurídicamente delimitables, esto quiere decir que su cumplimiento no puede exigirse ante a una autoridad administrativa o judicial, así mismo, su realización depende, al igual que en los derechos civiles y políticos, de la disponibilidad de recursos financieros, esto representa una gran limitación (Krennerich y Góngora, 2006), en especial países en desarrollo como el caso de México.

De manera general, el derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones que establecen y desarrollan distintos principios protectores en beneficio de personas y sectores vulnerables, para conseguir una convivencia armónica y justa dentro de una sociedad, con lo anterior, los derechos sociales solo suponen una prestación, sino también tienen el carácter de derecho y protección a dichos grupos vulnerables (Krennerich y Góngora, 2006).

La noción de vulnerabilidad hace referencia al riesgo de que ciertos individuos o grupos puedan resultar afectados negativamente por situaciones o modificaciones de su entorno social que generalmente esto se refleja en una desigualdad y exclusión. Un ejemplo de los anteriores son los niños, adultos mayores y las mujeres, los cuales forman los grupos de la población más expuestos a dichas situaciones en el contexto social (Delgado, 2012). En esa misma línea, cuando se habla de los derechos sociales de las mujeres se hace referencia a los derechos humanos cuya promulgación y aplicación va dirigida específicamente a las mujeres.

De esta forma, su aceptación va más allá de la elaboración de un catálogo de los derechos exclusivos a las mujeres, sino que trata del reconocimiento de igualdad en el tratamiento normativo tanto de mujeres como de hombres (Mondragón, 2017). Es decir, se hace el ejercicio de abrir los derechos universales a las mujeres y los hombres para que se garantice que el sexo del titular no sea algún obstáculo para su correcta aplicación, de esta forma, los derechos sociales son fundamentales para asegurar la dignidad e igualdad de las mujeres.

A nivel internacional como se mencionó, el reconocimiento y establecimiento de los derechos sociales de las mujeres ha estado a cargo principalmente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, y fue en el (PIDESC) y en la (CEDAW) donde se definieron los derechos sociales de la mujer.

Durante el PIDESC surgió un protocolo en donde a lo largo de 21 artículos quedaron delimitados los derechos sociales de la mujer, por su parte, en la CEDAW surgió un escrito similar de 30 artículos en el cual quedaron circunscritos tales derechos. A nivel nacional, el Instituto Nacional de la mujer, siguiendo las pautas marcadas en el PIDESC y en la CEDAW y con el sustento legal de la CPEUM y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), ha sido el encargado de enlistar y delimitar los derechos sociales de la mujer.

La Tabla 3 muestra una comparación entre los derechos reconocidos a nivel internacional y nacional, con sus respectivos sustentos jurídicos o legales, en la cual se puede notar la similitud en el reconocimiento de alguno de los derechos como el de igualdad, trabajo, educación, por otro lado, algunos títulos parecieran ser distintos, sin embargo, en contenido resultan muy parecidos. Por esta razón en la Tabla 4 solo se muestran las definiciones de cada uno de los derechos de la mujer otorgada por el Instituto Nacional de la mujer.

Tabla 3. Comparación de los derechos de la mujer a nivel internacional y nacional.

A nivel internacional	Sustento jurídico internacional	A nivel nacional	Sustento jurídico nacional
No discriminación e igualdad	PIDESC: art. 2 y 3. CEDAW: art. 2, 3, 4 y 5.	Igualdad de género	CPEUM: art. 4
El derecho al trabajo	PIDESC: art. 6, 7, 8 y 10. CEDAW: art. 5, 6, 11 y 14.	Derecho a la educación	CPEUM: art. 3
El derecho a la seguridad social	PIDESC: art. 9, 10 y 11. CEDAW: art. 11 y 14.	Derecho a la salud	CPEUM: art. 4
El derecho a la alimentación	PIDESC: art. 11. CEDAW: art. 14 y 16.	Derechos sexuales y	CPEUM: art. 4

reproductivos			
El derecho a la vivienda	PIDESC: art. 11, 14 y 16. CEDAW: 14 y 16.	Derecho a una vida libre de violencia	LGAMVLV: art. 2.
El derecho al agua y saneamiento	PIDESC: art. 11 y 12. CEDAW: art. 14.	Derecho al trabajo	CPEUM: art. 123.
El derecho a la educación	PIDESC: art. 13 y 14. CEDAW: art. 5, 10, 11 y 14.	Derecho al desarrollo	CPEUM: art. 26
El derecho al mayor nivel posible de salud físico y mental	PIDESC: art. 11 y 12. CEDAW: art. 12 y 14.	Derecho a la participación política	CPEUM: art. 35.
Derechos culturales	PIDESC: art. 15 CEDAW: art. 10, 13 y 14.	Derecho a un ambiente sano	CPEUM: art. 35.
Matrimonio y familia	PIDESC: art. 10 CEDAW: art. 13, 14 y 16.	Derecho a la información	CPEUM: art. 6.

Fuente: Elaboración propia con información de International Women's Rights Action Watch-Asia Pacific y el Instituto Nacional de la mujer.

Tabla 4. Descripción de los derechos sociales de la mujer en México.

<i>Derecho</i>	<i>Descripción</i>
<i>Igualdad de género</i>	Consiste en que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, se tomen en cuenta, valoren y promuevan de la misma manera, esto es, que los seres humanos tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de discriminación por motivos de sexo.
<i>Educación</i>	Se tiene derecho a: que los contenidos educativos se estructuren de acuerdo con las diferencias, tanto geográficas como culturales, así como con las necesidades específicas de las mujeres; recibir educación no discriminatoria y que promueva los valores de solidaridad, equidad y respeto.
<i>Salud</i>	Se tienen derecho: a contar con servicios de salud accesibles y de buena calidad que brinden atención integral que tome en cuenta las diferencias biológicas, médicas, psicológicas, laborales y económicas.
<i>Sexuales y reproductivos</i>	Se tiene derecho a: la información y educación sexual; ejercer la sexualidad responsablemente; decidir por cuenta propia la maternidad; elegir libremente el uso de anticonceptivos y no sufrir violencia sexual.
<i>Vida sin violencia</i>	Es responsabilidad del Estado mexicano proteger a las mujeres de los tipos de violencia que las amenazan, principalmente a niñas y mujeres adultas mayores.
<i>Trabajo</i>	Se tiene derecho a: recibir salario justo e igual al que perciben los hombres por el mismo trabajo; que hombres y mujeres tengan horarios laborales justos, que les permitan compartir equitativamente las responsabilidades familiares; trabajar sin que importe el estado de embarazo, estado civil o cualquier otra condición especial y que no se discrimine para ocupar puesto alguno por el hecho de ser mujeres.
<i>Desarrollo</i>	Se tiene derecho a: la distribución equitativa de bienes, patrimonios, ingresos y servicios; igualdad de oportunidades para obtener recursos económicos y la propiedad la tierra; una vida digna y con bienestar; que se reconozca y valore la contribución de las mujeres al desarrollo económico.
<i>Derecho a la participación política</i>	Se tiene derecho a: participar activamente y de manera equitativa en las instituciones gubernamentales, la administración pública, los órganos legislativos y los tribunales judiciales; tomar decisiones en igualdad de condiciones que los hombres, tanto en el ámbito privado como en el público; recibir capacitación

para fomentar el liderazgo de las mujeres.

(Continúa...)

Medio ambiente sano Se tiene derecho a: educación y capacitación en el manejo adecuado de los recursos naturales y en la conservación del medio ambiente, aire no contaminado, agua limpia, alimentos no tóxicos, entre otros y que en las políticas de desarrollo se incluya la perspectiva de género

A la información Se tiene derecho a: la información; a la libre expresión; que no se promueva en los medios de comunicación ningún tipo de violencia contra las mujeres; contar con espacios en los medios de comunicación para difundir información sobre nuestros derechos y construir una cultura de la equidad.

Fuente: Elaboración propia con datos de Instituto Nacional de las mujeres.

Además de contar con la CPEUM y la LGAMVLV como sustento jurídico para los derechos sociales de la mujer, existen otra serie de tratados, leyes y normas complementarias que terminan por formar un marco institucional en México, los cuales se enlista en la Tabla 5.

Tabla 5. Tratados, leyes y normas sobre los derechos sociales de la mujer.

Tratados	Leyes y Normas
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.	La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.	Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	Ley de Niñas, Niños y Adolescentes.
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	Ley General de Desarrollo Social
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.	Normas Mexicanas sobre violación familiar, sexual y contra las mujeres.
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	Normas para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.	Normas para la igualdad laboral entre hombres y mujeres
Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.	Reformas en materia penal que, entre otras cosas, tipifican el feminicidio.
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.	

Fuente: Elaboración propia con información de Ortega (2017).

La CDMX no se ha quedado rezagado en cuanto a inclusión y reconocimiento de los derechos sociales de la mujer. Muestra de esto se encuentra en la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual consta de ocho capítulos, donde el objetivo principal es el de reconocer los derechos humanos de sus habitantes para poder conseguir una vida digna. El capítulo segundo “Carta de Derechos”, resalta los derechos

humanos de mayor trascendencia para la vida en la ciudad, dentro de los cuales incluye: el derecho al cuidado; a la autodeterminación personal y a la muerte digna; al matrimonio igualitario; al mínimo vital; a la defensa de los derechos humanos, entre otros (Jusidman, 2017).

Asimismo, la CDMX por medio de la Secretaría de las Mujeres, en armonía con el Instituto Nacional de la mujer, ha establecido un catálogo de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México, dentro de los cuales se enlistan los siguientes:

1. Derecho a la igualdad sustantiva: reconoce la contribución de las mujeres al desarrollo de la ciudad para que exista igualdad entre hombres y mujeres.
2. Derecho a la integridad y al acceso de una vida libre sin violencia: derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica.
3. Derecho a la ciudad: consiste en el uso pleno y equitativo de la ciudad.
4. Derecho a la seguridad ciudadana: derecho a la convivencia pacífica y solidaria.
5. Derecho a la autodeterminación personal: derecho a decidir sobre su vida y al libre desarrollo de una personalidad.
6. Derechos sexuales: derecho a decidir con quien compartirla, ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación con respecto a su orientación sexual.
7. Derechos reproductivos: derecho a decidir tener o no hijos.
8. Derecho a las personas LGBTTTI: se reconoce y protege a las personas lesbianas, gays, travestis, transgénero y transexuales, para una vida sin violencia y discriminación.
9. Derecho al cuidado: este será proporcionado por un sistema para atender a personas en situación de dependencia.
10. Derecho al tiempo libre: derecho al esparcimiento, cuidado personal, descanso.
11. Derecho al acceso a la justicia: derecho a denunciar la violación de sus derechos para hacerlos exigibles.

Finalmente, los derechos sociales han logrado superar ciertos obstáculos y retos a través de la historia, el primero fue el de terminar con la creencia de que se tratan de simples

aspiraciones humanas, posteriormente se consiguió que se reconocieran tanto a nivel internacional como local y que se les dotará de una correcta definición e interpretación. No obstante, con dichos avances han surgido también una serie de críticas, como la que expone que a pesar del reconocimiento en tratados y protocolos internacionales y en constituciones locales, existe una gran distancia entre tal reconocimiento y la praxis (Hernández y de la Garza, 2018), es decir, en la realidad social los derechos sociales muchas veces no son ejercidos.

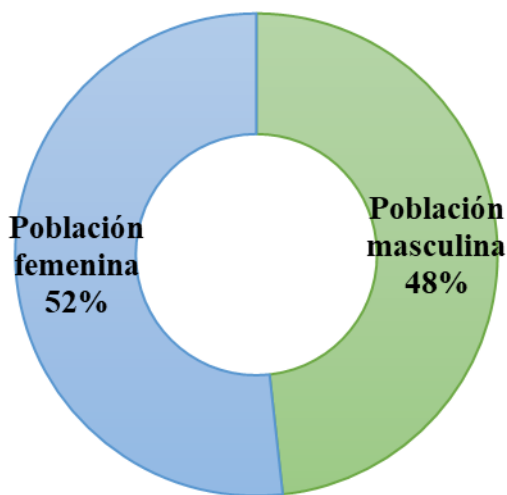
Esta falta de praxis se debe, en gran parte, a una ausencia del Estado con respecto a la elaboración de políticas sociales en materia de protección, promoción y garantía de los derechos sociales ya sea por falta de recursos o por un insuficiente diseño y funcionamiento institucional. Esto provocado por la agenda neoliberal dictada por organismos internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), la cual hace especial énfasis en una racionalización del gasto público y en una disciplina fiscal que trae como consecuencia la desprotección del sector social de la economía y generando una destrucción en el tejido social, entre otros problemas.

VII. Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis

Como se ha expresado anteriormente, la mujer funge un rol fundamental en la sociedad, su importancia en ámbitos laborales, económicos, culturales y familiares es totalmente irrefutable. En consecuencia, el seguimiento en la correcta praxis de sus derechos sociales resulta de igual forma de suma importancia. Tal análisis puede realizarse a través del comportamiento de ciertos indicadores relacionados con los ámbitos de educación, empleo, seguridad, violencia y participación política.

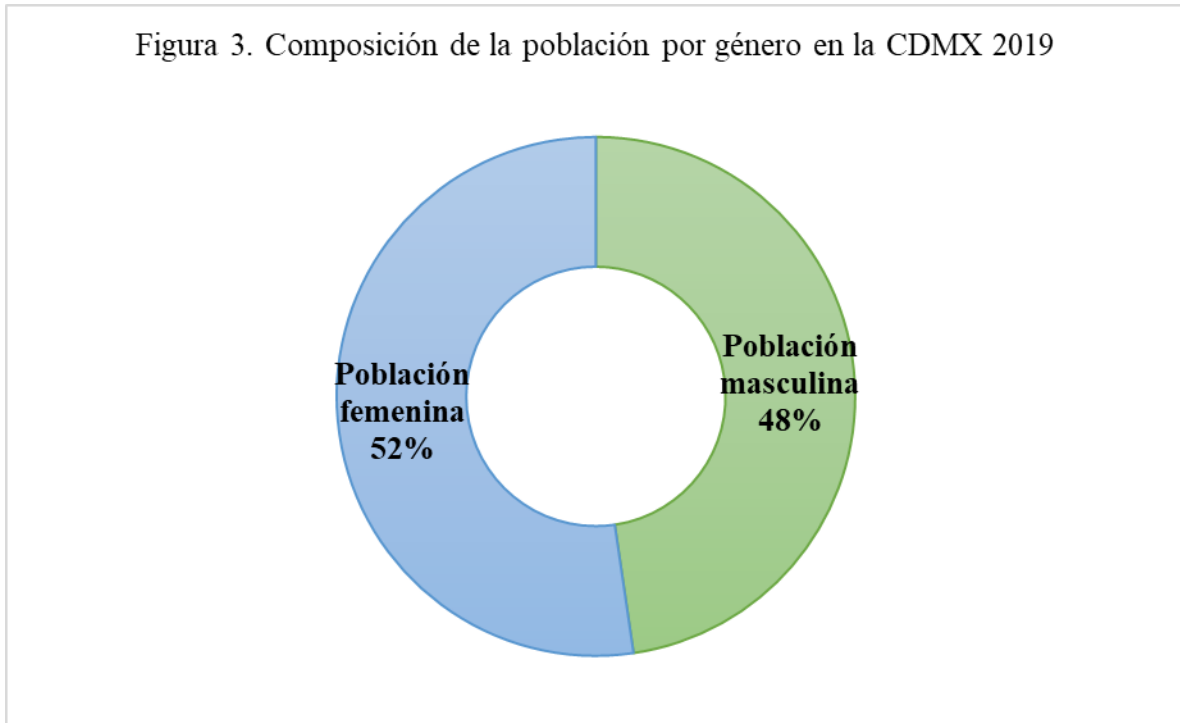
Comenzando con el ejercicio y a manera de breve introducción, la población total en México al primer trimestre de 2019 es de 125,489,129 personas, de las cuales el 52% pertenece al género femenino y un 48% al masculino como se observa en la Figura 2, esto se traduce en una población de 64,937,254 mujeres y 60,551,895 a nivel nacional. A nivel local, la composición porcentual en la población de la CDMX es similar a la nacional, véase la Figura 3. En números absolutos la población femenina en la CDMX es de 4,589,984 mujeres, mientras que la de los hombres asciende a 4,183,131 personas. Lo anterior muestra el mayor peso relativo de la mujer en la sociedad de México y de la CDMX.

Figura 2. Composición de la población por género en México 2019



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Figura 3. Composición de la población por género en la CDMX 2019



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Siguiendo con el tema de educación, realizando un análisis del porcentaje de la población de mujeres (M) y de hombres (H) con cierto grado de instrucción o de nivel educativo y también con el cálculo de los diferenciales entre ellos, denominadas brechas (B), se muestran resultados desfavorables para el género femenino.

A nivel nacional, desde 2010 el porcentaje de mujeres con primaria, secundaria, media superior y superior completa no supera el 30% del total, esto quiere decir, que de cada 10 mujeres 3 o menos posee algún grado de educación básica y superior. Revisando los diferenciales entre los porcentajes de los hombres y las mujeres, una brecha con signo positivo significaría un resultado favorable a las mujeres con respecto al hombre, situación que sucede a nivel primaria y secundaria, donde existe un mayor porcentaje con estos grados de estudio. El escenario anterior se revierte totalmente en el nivel medio superior y superior, donde incluso las diferencias se amplían en favor de los varones, es decir, en

dichos niveles de instrucción existe un menor porcentaje de mujeres con estudios concluidos con respecto a los hombres como se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6. Porcentaje de la población por nivel de instrucción a nivel en México (porcentaje)

	Primaria completa			Secundaria completa			Media superior y superior completa		
	H	M	B	H	M	B	H	M	B
2010	19.8	20.6	0.9	22.8	24.4	1.6	18.6	16.6	-2.0
2011	19.5	20.2	0.8	23.2	24.8	1.6	19.6	17.4	-2.2
2012	19.3	20.1	0.8	23.6	25.1	1.5	20.3	18.2	-2.0
2013	19.1	19.9	0.8	23.9	25.4	1.5	20.7	19.1	-1.6
2014	19.2	19.8	0.6	24.2	25.7	1.5	21.0	19.5	-1.5
2015	19.2	19.6	0.4	24.4	26.0	1.6	21.8	20.1	-1.7
2016	18.9	19.3	0.4	24.4	26.4	1.9	22.7	20.9	-1.8
2017	18.7	19.0	0.3	24.5	26.9	2.4	23.7	22.0	-1.7
2018	18.1	18.5	0.3	25.3	27.3	2.0	25.0	23.2	-1.7
2019	17.8	18.4	0.6	25.5	27.3	1.8	25.5	23.8	-1.8

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

El patrón que presenta la CDMX es parecido a nivel nacional, con algunas modificaciones sustanciales. Los porcentajes de mujeres con primaria completa son menores a los registrados en México, incluso con una tendencia a la baja cerrando en 2019 con un 15.6% de mujeres con estudios concluidos en este nivel. En secundaria, media superior y superior la situación es inversa, teniendo un resultado a favor de la CDMX como se observa en la Tabla 7.

Con respecto a la brecha entre los resultados de los géneros, estas son más amplias mostrando un balance favorable a las mujeres a nivel primaria con un 1.2% y en secundaria con 5.4% para el primer trimestre de 2019. Sin embargo, en media superior y superior la situación se vuelve complicada, mostrando un menor porcentaje de mujeres con estos estudios en comparación con los hombres, para 2019 el porcentaje de hombres con estudios de media superior y superior supera al de las mujeres en un 7.2% véase Tabla 7.

Los diferenciales desfavorables de las mujeres en niveles de media superior y superior pueden repercutir directamente en aspectos como en la dificultad de conseguir empleo, en la percepción de menores salarios, en menores prestaciones sociales o en el de contar con una jornada laboral más extensa.

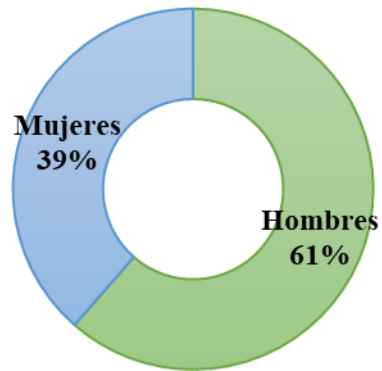
Tabla 7. Porcentaje de la población por nivel de instrucción a nivel en la CDMX (porcentaje)

	Primaria completa			Secundaria completa			Media superior y superior completa		
	H	M	B	H	M	B	H	M	B
2010	16.4	18.3	1.9	26.2	28.9	2.7	32.6	27.2	-5.4
2011	16.4	18.0	1.6	25.3	28.8	3.5	33.7	28.4	-5.3
2012	15.7	17.7	2.1	25.5	28.2	2.7	34.5	29.5	-4.9
2013	15.5	18.0	2.5	25.9	27.8	1.9	35.6	31.9	-3.7
2014	14.9	18.1	3.2	26.3	28.4	2.1	36.2	31.4	-4.9
2015	14.7	18.2	3.6	26.1	28.3	2.3	37.3	32.0	-5.2
2016	14.3	16.7	2.4	24.9	29.1	4.2	39.0	33.3	-5.7
2017	14.2	16.3	2.2	25.5	28.1	2.6	39.8	35.3	-4.5
2018	14.2	15.8	1.6	25.5	28.7	3.2	41.3	35.4	-5.9
2019	14.0	15.6	1.6	23.8	29.3	5.4	42.9	35.7	-7.2

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

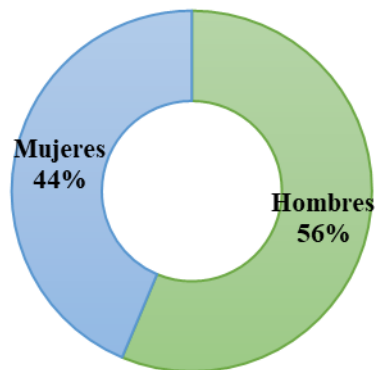
Con respecto al empleo, la estructura de la población ocupada es totalmente contraria a la de la población total. En 2019 a nivel nacional los hombres representaban el 61% del total de la población ocupada, mientras que las mujeres alcanzaban un 39%, véase Figura 4, presentando una marca diferencia en favor del género masculino. A nivel local, la diferencia se reduce relativamente con un 56% para los hombres y un 44% para las mujeres como se muestra en la Figura 5, sin embargo, aún sigue sobresaliendo la mayor presencia de los hombres en el mercado de trabajo, situación que puede tener relación con los indicadores de educación anteriores.

Figura 4. Composición de la población ocupada por sexo México 2019.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Figura 5. Composición de la población ocupada por sexo en la CDMX 2019



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Con respecto al nivel de ingreso, existe un comportamiento particular tanto a nivel nacional, como local. En México (Tabla 8) y en la CDMX (Tabla 9) gran parte del porcentaje de las mujeres se concentra entre las que reciben un salario y hasta dos salarios mínimos, mientras que los hombres se concentran entre más de un salario y hasta 3 salarios.

Además, conforme aumenta el nivel de ingresos, cae también el número de mujeres que acceden a ellos, por ejemplo, en 2019 el porcentaje de mujeres que ganaban entre 3 y 5 salarios mínimos es de 6.5% en México y 9% en la CDMX, mientras que las que percibían más de 5 salarios mínimos son de 2.2% y 4.3% a nivel nacional y local respectivamente. Tal situación ocurre también con los hombres, sin embargo, el porcentaje hombres con acceso a mayores es ingresos es superior con respecto al de la mujer.

Por último, y como ocurre en gran parte de América Latina, la proporción de mujeres que no perciben ingresos por alguna actividad laboral es marcadamente mayor en relación con los hombres, situación que en la CDMX es todavía más aguda, es decir, la diferencia entre varones y mujeres que no reciben ingreso es más amplia en favor de los hombres, manteniendo un margen desde 2017 superior al 2%.

Tabla 8. Nivel de ingresos de la población ocupada por género en México (porcentaje)

	2017		2018		2019	
	H	M	H	M	H	M
Hasta un salario mínimo	11.0	20.1	12.3	22.3	14.8	27.3
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	25.3	29.4	27.4	29.6	31.8	31.4
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	23.4	16.8	20.7	14.5	21.2	13.2
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	14.5	9.8	14.5	10.0	9.5	6.5
Más de 5 salarios mínimos	6.0	3.6	5.1	3.5	3.8	2.2
No recibe ingresos	5.9	7.2	5.6	6.9	5.2	6.7

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Tabla 9. Nivel de ingresos de la población ocupada por género en CDMX (porcentaje)

	2017		2018		2019	
	H	M	H	M	H	M
Hasta un salario mínimo	8.3	14.4	7.7	14.1	12.6	21.4
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	23.4	24.4	22.0	24.4	26.6	28.9
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	21.8	18.7	21.2	17.7	22.3	15.8
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	15.5	13.1	16.1	12.6	11.7	9.0
Más de 5 salarios mínimos	9.5	6.7	9.6	7.1	6.9	4.3
No recibe ingresos	0.9	2.9	1.3	3.6	0.9	3.9

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

A nivel nacional como se muestra en la Tabla 10, la población tanto de hombres como de mujeres se concentra en jornadas laborales extensas, en específico con una duración de 15 a 48 horas y de 35 a 48 horas. No obstante, casi la mitad de las mujeres en México tiene una jornada laboral de entre 35 y 48 horas, situación a resaltar. A nivel local (Tabla 11) la situación es análoga, casi la mitad de la población ocupada femenil trabaja jornadas de entre 35 a 48 horas, sin embargo, la diferencia de los porcentajes en esta jornada laboral con respecto a los hombres es marcadamente superior en relación al escenario a nivel nacional, es decir, las mujeres trabajan muchas más horas en la CDMX en comparación con los hombres.

Tabla 10. Horas trabajadas por género en México (porcentaje)

	2017		2018		2019	
	H	M	H	M	H	M
Menos de 15 horas	3.5	10.0	3.5	9.9	3.4	9.7
De 15 a 34 horas	13.6	23.2	13.4	22.1	13.6	24.5
De 35 a 48 horas	46.4	45.0	43.6	41.3	46.7	43.3

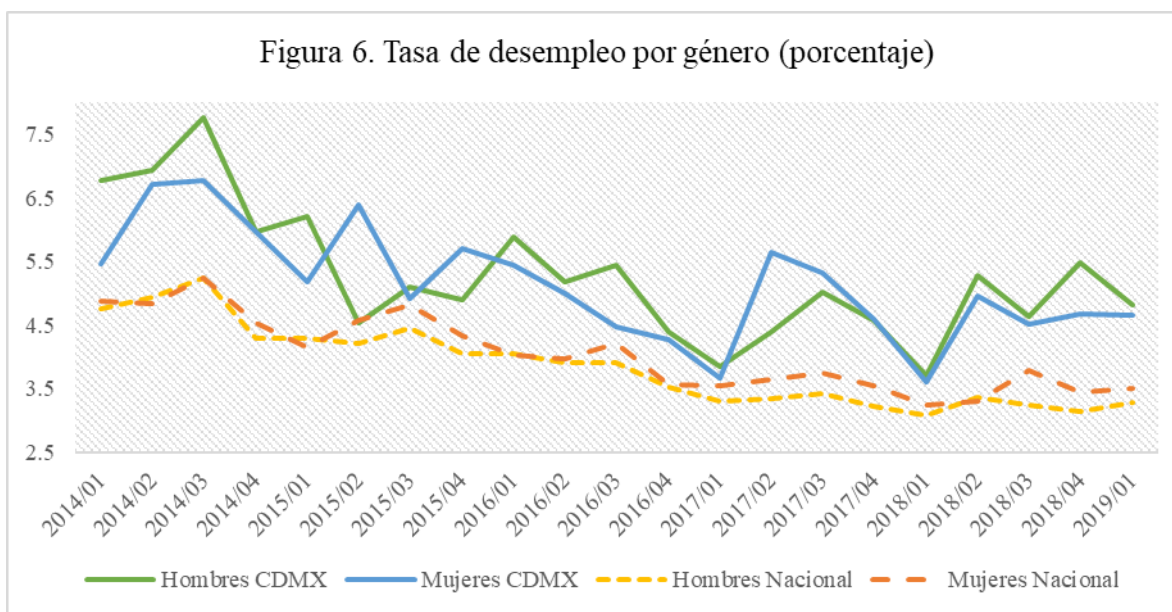
Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Tabla 11. Horas trabajas por género en la CDMX (porcentaje)

	2017		2018		2019	
	H	M	H	M	H	M
Menos de 15 horas	3.0	7.9	3.3	7.9	3.3	7.8
De 15 a 34 horas	12.7	20.9	12.5	21.9	13.5	25.1
De 35 a 48 horas	41.9	48.4	42.8	46.4	41.4	42.9

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Continuando con la tasa de desempleo, haciendo una comparación por género en México y en la CDMX, véase Figura 6, parece no mostrar un comportamiento o alguna tendencia en particular, es decir, en ciertos periodos la tasa de desempleo de las mujeres se ubica en niveles superiores a la de los hombres y viceversa, en consecuencia, podría decirse no existe alguna situación en especial desfavorable para el género femenino. Por otra parte, cabe recalcar que la tasa de desempleo en la CDMX presenta niveles superiores a la nacional, mostrando un escenario desfavorable en la creación de empleos.



Con respecto al tema de atención médica, alrededor de un 60% de mujeres trabajadoras no cuentan con acceso a salud a nivel nacional, incluso en 2017 solamente un 37.6% tenían acceso, cifra inferior en .08% con respecto al 2018. En la CDMX un mayor porcentaje de la población femenina tiene acceso a servicios de salud en comparación con el nivel nacional,

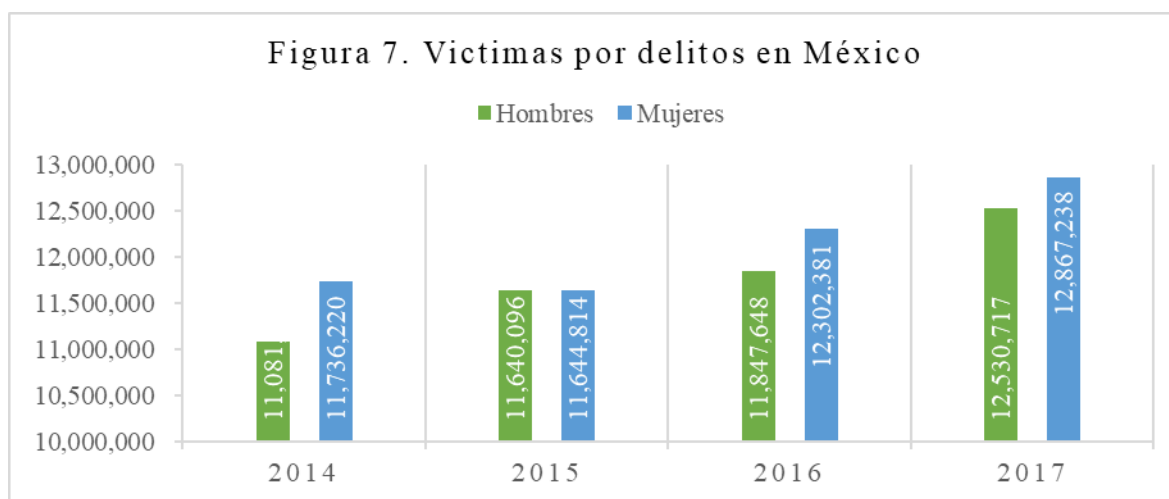
sin embargo, todavía más de la mitad de las mujeres que trabajan no cuentan con este servicio, situación que ha venido agravándose en los últimos años, pasando de un 46.3% de mujeres con acceso a salud en 2018 a un 44.7% en 2019 como se observa en la Tabla 12.

Tabla 12. Población ocupada de mujeres con acceso a servicios de salud (porcentaje).

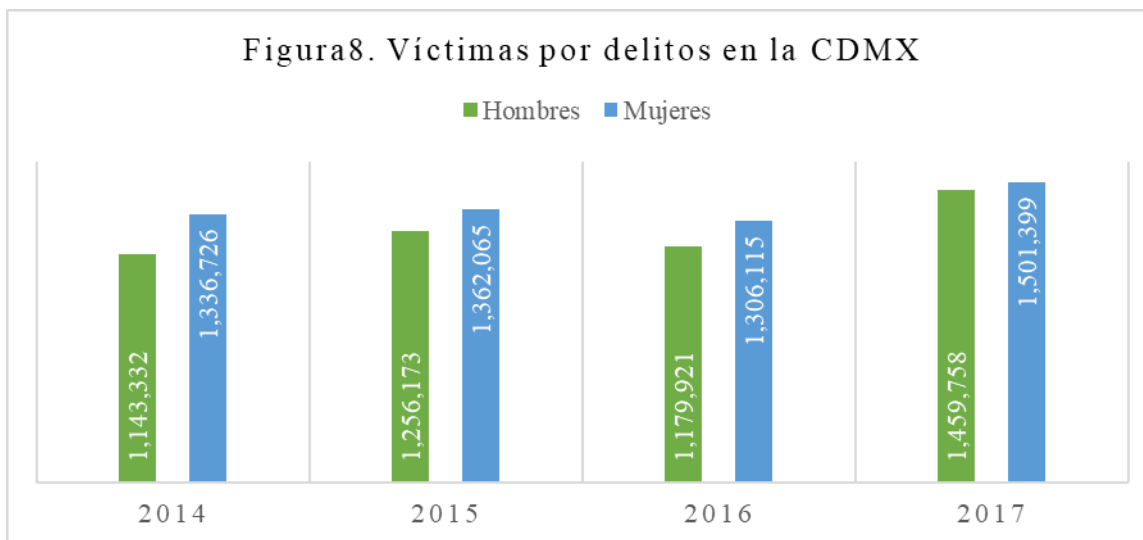
	2017		2018		2019	
	Nacional	CDMX	Nacional	CDMX	Nacional	CDMX
Con acceso a salud	38.2	48.1	38.4	46.3	37.6	44.7
Sin acceso a salud	61.3	51.6	61.1	53.4	61.9	55.0

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Ahora bien, en materia de seguridad, generalmente las mujeres han sido señaladas como más vulnerables. A nivel nacional desde 2014 las víctimas por delitos han venido al alza (Figura 7), siendo las mujeres las mayores afectadas, teniendo en 2017 más de 12 millones de víctimas por algún delito. En la CDMX, la situación de seguridad no es mejor que en el contexto federal, siendo de igual forma las mujeres las más atacadas por parte de los criminales, con más de 1.5 millones de víctimas en 2017 (Figura 8).

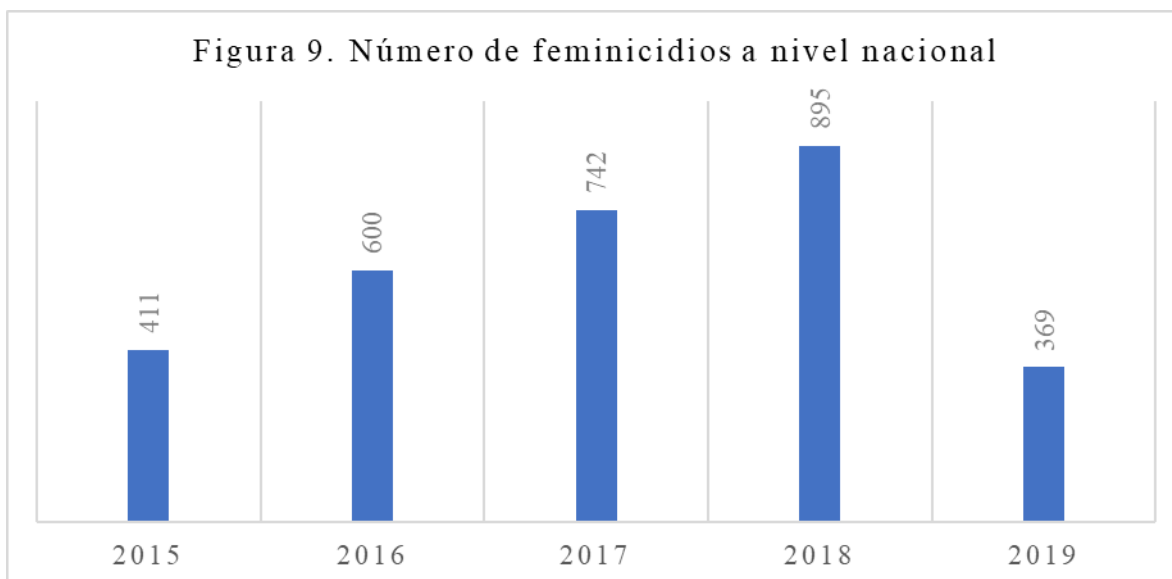


Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad.



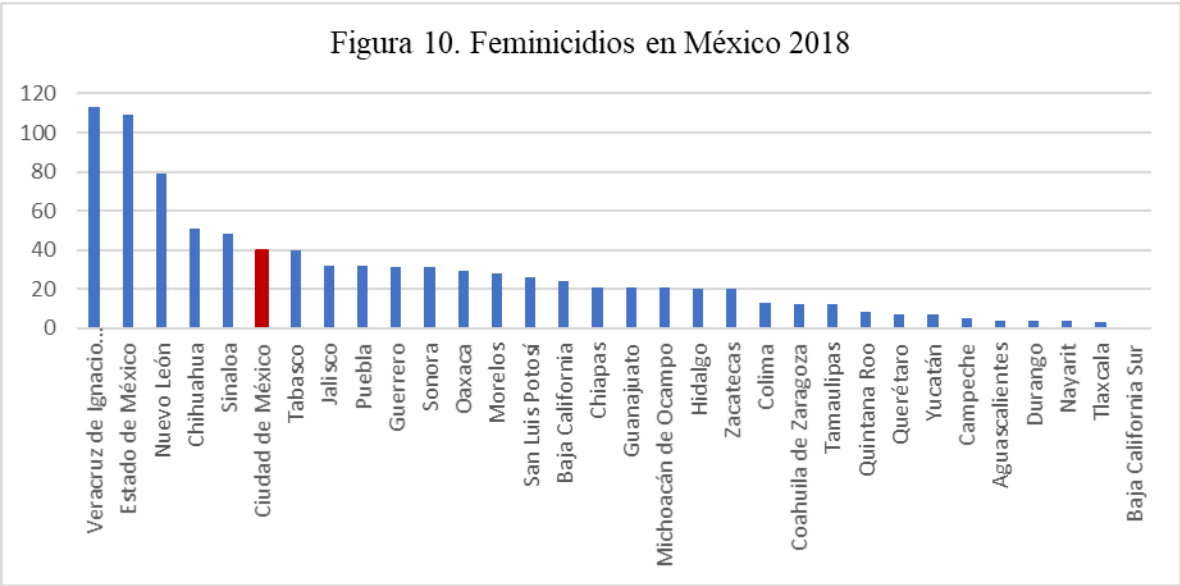
Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad.

Una media dirigida exclusivamente a las mujeres es el número de feminicidios, el cual durante 4 años se ha convertido en una situación de emergencia para el gobierno federal. A nivel nacional, desde el año 2015 el número de víctimas por feminicidios ha venido en constante ascenso pasando de 411 víctimas en 2015 a 895 en 2018 (Figura 9) y durante los primeros 4 meses de este año la cifra va en 369 feminicidios.

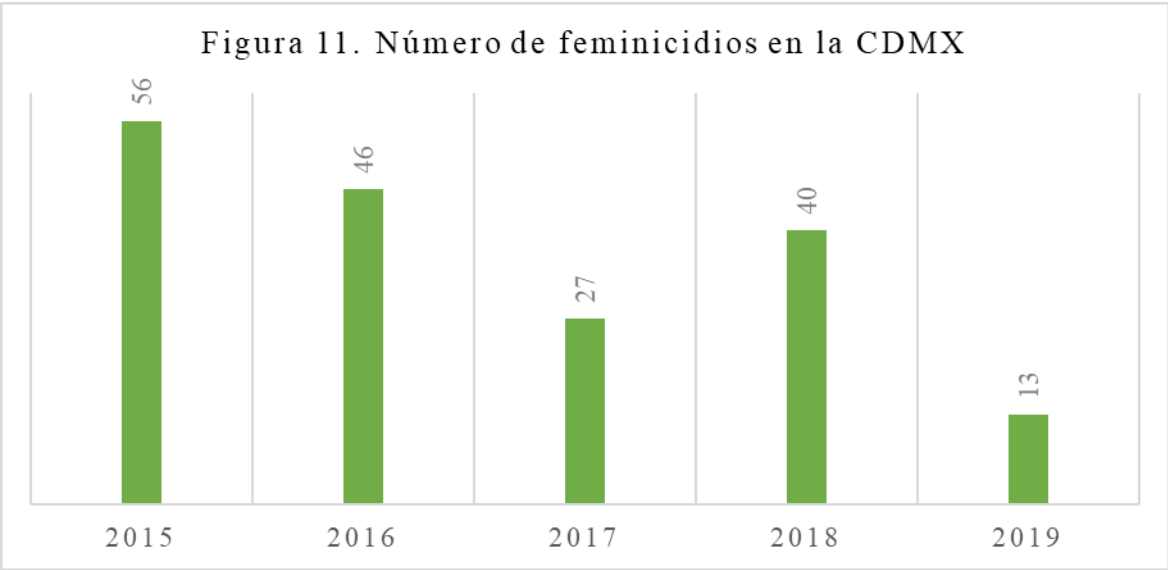


Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado de Seguridad Pública.

A nivel regional, la CDMX desde el 2015 ha estado dentro de los 10 estados con mayor número de feminicidios registrados, terminando en 2018 en la sexta posición con 40 casos de feminicidios, superada solamente por Sinaloa, Chihuahua, Nuevo León, Estado de México y Veracruz (Figura 10). No obstante, cabe resaltar que se venía controlando esta situación, ya que desde 2015 hasta 2017 el número de feminicidios venía disminuyendo, repuntando en 2018 y teniendo en los primeros 4 meses de los 13 casos (Figura 11).



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado de Seguridad Pública.



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado de Seguridad Pública.

Finalmente, en relación con la participación en la política por parte de la mujer, esta ha sido cada vez más relevante y activa, debido principalmente al aumento del número de mujeres que ocupan un lugar en los congresos locales y federal, además de otros puestos dentro del gobierno. La Tabla 13, muestra cómo el aumento de la participación de la mujer en la política, notando que esta ha sido principalmente en el poder legislativo, tanto en la cámara de diputados, como en la de senadores, en las cuales la inclusión de la mujer ha venido aumentando desde el 2015, logrando casi alcanzar una total equidad en 2019. Con respecto a las Secretarías de Estado, estas no muestran una inclusión tan pronunciada como en el Congreso de la Unión.

Tabla 13. Participación de las mujeres en el ámbito político en México.

	2015		2016		2017		2018	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Diputados federales	301	199	288	212	287	213	259	241
Diputados locales	773	409	657	470	564	527	572	554
Secretarios de Estado	N/D	N/D	16	2	15	3	15	3
Senadores	84	44	81	47	79	49	65	63

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de mujeres

Los esfuerzos por conseguir una equidad en el terreno de la política también han permeado en la CDMX. Una muestra es que se tiene por vez primera a una mujer como Jefa de Gobierno, otro es que 4 de los 16 alcaldes de la ciudad son mujeres y finalmente 30 de los 66 diputados la Asamblea Legislativa local son del género femenino. Esto da la posibilidad de elaborar políticas públicas en pro de los derechos de la mujer para alcanzar estándares que la condición de las mujeres y eleven su calidad de vida.

En esa misma línea, el Gobierno de la Ciudad de México ha incorporado la perspectiva de género en la elaboración de planes y programas, con el fin de reducir la desigualdad entre hombres y mujeres, generando así un Presupuesto con Perspectiva de Igualdad de Género

(PPIG), en el cual se establecen acciones implementadas por el Gobierno de la CDMX dentro de su proceso presupuestario para avanzar hacia la igualdad de hombres y mujeres.

El PPIG se estableció desde 2008 y cuenta con 13 rubros fundamentales, véase Tabla 14, de los cuales figuran la promoción de igualdad de género y el apoyo a madres trabajadoras con estancias de seguridad social para sus hijos, como los dos programas que acaparan mayores recursos. Resulta relevante esta concentración masiva de recursos en solamente dos aspectos y ver como otros también importantes no figuran como debería de ser, por ejemplo, en relación al acceso al mercado laboral no se gasta ni un 1% del presupuesto total desde 2014 a 2018, en el tema de disminución de la violencia contra las mujeres el porcentaje destinado no supera el 2% en los mismos años.

Tabla 14. Composición del gasto ejercido por rubro del PPIG en la CDMX (porcentaje).

	2014	2015	2016	2017	2018
Políticas públicas con perspectiva de género	10.58	6.25	4.81	3.80	4.05
Mujeres con igualdad de acceso al mercado laboral	0.36	0.36	0.38	0.12	0.09
Madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social para sus hijos relacionados con el transporte	1.37	1.30	2.06	1.82	2.52
Madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social para sus hijos relacionados con seguridad y asistencia social	25.27	38.31	21.17	20.66	29.53
Oportunidades a mujeres emprendedoras	1.06	1.98	1.19	0.90	5.35
Apoyo social a mujeres pertenecientes a poblaciones	4.82	3.26	5.93	6.99	7.29
Prevención de la violencia contra las mujeres	6.89	1.15	7.55	7.05	7.78
Apoyo económico a las mujeres en situación de violencia familiar	1.15	1.21	1.49	1.59	1.84
Disminución de la violencia contra las mujeres	1.36	1.79	1.80	1.59	1.76
Promoción de igualdad de género	36.93	34.73	44.58	42.84	50.78
Protección a mujeres huésped e inmigrantes	0.08	0.08	0.09	0.23	0.20
Mujeres con acceso a servicios de asistencia e integración social	3.28	3.19	4.25	3.51	9.15
Disminución de la violencia relacionada con el género	6.85	6.39	4.70	8.91	8.99

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas de la CDMX.

Por otro lado, incluyendo los dos programas que poseen mayores recursos, los porcentajes de prácticamente todos los rubros suelen cambiar mucho año con año, aunque, si bien es cierto que cada año debe hacer una revisión y evaluación, estos cambios tan drásticos resultan relevantes tomando en cuenta como en la CDMX la situación de las mujeres en aspectos laborales, de salud, ingresos y educación no ha venido mejorando, lo que nos sugiere que dichas modificaciones en los recursos a cada programa no se está haciendo con el respaldo un análisis correcto.

En conclusión, durante el marco teórico se expuso que el origen o los motivos por los cuales la praxis de los derechos sociales de las mujeres no era correcta se debía en cierta parte a la existencia de un Estado con poca participación, lo que provocaba un marco institucional débil para la generación de políticas públicas que desembocaba finalmente en un agravamiento de la situación social y económica de la mujer. En la CDMX parece que existe esta situación, pero no por la ausencia del Estado, así como tampoco por la falta de un marco institucional y de políticas públicas, sino por un mal diseño de políticas públicas, una mala aplicación y en especial por la falta de seguimiento, evaluación y análisis de las políticas que se están llevando a cabo en pro de los derechos sociales de la mujer

VIII. Conclusiones

La globalización económica, el aumento de la desigualdad y la pobreza arrojan sombras y dudas sobre las posibilidades de una realización integral de los derechos humanos y fundamentales.

La situación del país y en particular de la CDMX en materia de realización de los derechos sociales presenta un panorama aún más oscuro que en los países desarrollados. La dependencia económica, el incipiente nivel de industrialización, las desigualdades en el poder de negociación comercial frente a potencias extranjeras y los devastadores efectos sobre la población más pobre de las políticas económicas neoliberales acrecientan el desafío para los derechos sociales.

Ahora bien, la realización efectiva de los derechos positivos exige, en primer lugar, la creación y puesta en funcionamiento del marco jurídico-burocrático de intervención que asuma el desarrollo de los programas y las políticas encaminadas a promocionar los valores, fines e intereses sociales protegidos. Ello supone, en definitiva, la movilización de amplios medios económicos, institucionales, técnicos y humanos: dotaciones presupuestarias; diseño e impulso de políticas públicas y programas de intervención; creación o adaptación de aparatos e infraestructuras de intervención –públicas y semi-públicas–; incorporación de expertos; establecimiento de controles y evaluaciones, entre otras (Benítez y Calvo, 2014).

Asimismo, estrategias económicas y culturales que favorezcan una mayor y mejor (re)distribución económica se topan en la práctica con factores adversos, entre ellos, una situación prolongada de violencia; la existencia de intereses reales y poderes de facto en la sociedad renuentes al cambio social; una incipiente industrialización del país, con una economía extractiva de recursos naturales (renovables y no renovables) y empleos poco intensivos en mano de obra; un bajo nivel educativo de la población; deserción escolar y universitaria o deficiente calidad de la educación (Arango, 2009).

Por lo tanto, el derecho social es fundamento de la transformación de la sociedad que aspira a dejar las atrocidades del sistema capitalista, que si bien, no lo desaparece, sí las disminuye; por otro lado, hay una actitud en contra por considerar que es reivindicativa del capitalismo, puesto que no desaparece a la clase social en el poder, y que es producto de una necesidad de sistema para conservarse, ofreciendo migajas a las clases débiles (Chacón, 2012).

Finalmente, hablar de la mujer como sujeto de derecho social, implica reconocer que este concepto está muy ligado a la pobreza, este término se amplía, más allá de hacer alusión a la falta de recursos económicos, busca otros elementos como la educación, la vivienda, seguridad social, alimentación y medio ambiente, esto con el fin de hacer efectivo lo que de manera construccional se denominan garantías individuales que todas las persona debe tener y que involucra además a los denominados derechos humanos, los cuales además involucran a los derechos económicos, sociales y culturales relativos a tener una vida digna y un pleno desarrollo social de las personas.

Ahora bien, si se vincula esta concepción de pobreza con los derechos económicos, sociales y culturales con una perspectiva de género, esto resulta un reto, ya que por tradición cultural e histórica se tiene una desigualdad entre hombres y mujeres, por la posición que en la que se ha mantenido a las mujeres, siendo esta una relación de poder, donde estas tienen ciertas desventajas en la vida familiar y social. Esta problemática se refleja en la retribución de salarial, el acceso a servicios, el acceso a educación, el alcanzar vivienda digna, prestaciones sociales entre otras.

También es importante resaltar que las mujeres están teniendo un papel más activo, en la vida familiar y en la economía sin embargo al hacerlo de manera desigual impide que haya un desarrollo personal de las mismas y es un limitante a las acciones de Estado que se

tomen con respecto a este género, impidiendo que se alcance los objetivos de derechos sociales que se pretenden alcanzar.

A su vez, una alimentación y mala nutrición en las mujeres podría reproducirse al interior de la familia, ya que esto generaría desnutrición y enfermedades crónicas degenerativas que a la larga sería una carga fiscal para el sistema de salud, ya que estas podrían prevenirse.

El derecho a la educación, vivienda y seguridad social con perspectiva de género van ligados al igual que la alimentación, puesto que derivan de la desigual condición de las mujeres y sus ingresos es decir, las mujeres generalmente tanto a nivel nacional como local son quienes tienen menores niveles educativos y esto repercute en el tipo y la calidad de trabajo que obtienen las mujeres, puesto que en muchas ocasiones existe una disparidad en salarios en comparación con los hombres y por ende tienen menos capacidad adquisitiva para adquirir bienes, y prestaciones sociales que contribuyan a tener mejores niveles y calidad de vida.

Posibles soluciones propuestas

Hoy en día el papel de la mujer en los diferentes ámbitos sociales es de gran importancia para el desarrollo de Estados y naciones, dada la diversidad que existe entre las mujeres, la desigualdad y discriminación solamente puede ser subsanada de manera consistente a través de medidas y políticas contextualizadas (enfoque de igualdad sustantiva) cuyo objetivo sea la realización de los derechos sociales.

De manera continua o puntual, el incumplimiento de sus derechos es una constante que coloca a las mujeres en una posición de vulnerabilidad y, en ocasiones, de dependencia respecto a los hombres. Unas y otros conviven en la misma sociedad, pero no siempre ocupan el mismo lugar. Las mujeres reclaman igualdad en los entornos donde se les niega,

derechos que se los arrebatan, reconocimiento en los países donde son invisibles y su papel simplemente como personas en todo el mundo.

Es evidente que tanto a nivel federal como en la CDMX, se hacen esfuerzos para alcanzar los objetivos establecidos en materia Constitucional para hacer potenciales los derechos de las mujeres y convertirla en un motor de derecho social, sin embargo la tarea es ardua, ya que se necesita que cada acción que se realice tenga mecanismos de evaluación de manera constante, porque es atacar una problemática que viene desde la forma cultural en que se ha asumido el papel que tienen las mujeres, donde básicamente son sujetas a discriminación desde la familia y esto se ha venido reproduciendo. Además, se tendría que fortalecer, la parte administrativa para evaluar las acciones de las instituciones públicas encargadas de combatir la discriminación y la violencia.

IX. Bibliografía

Arango, R. (2015.) Derechos sociales. En Fabra y Hernández (coord.). Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho (pp. 1677-1711). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Arango, R. (2009), Los derechos sociales en Iberoamérica: estado de la cuestión y perspectivas de futuro, Cuadernos Electrónicos N° 5.

Barranco, M. (2014). Mujer y derechos económicos, sociales y culturales. doi: 10.21503/lex.v9i8.393.

Benítez, María y Calvo García, Manuel (2014), La eficacia de los derechos sociales.

CELIG (2018), Alimentación: Obesidad Vs. Desnutrición en Mujeres, niñas y adolescentes en México, Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, México. 2018, págs. 74.

Cook, R., “La responsabilidad del Estado según la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer”, en Derechos Humanos de la Mujer, Perspectivas Nacionales e Internacionales, Rebecca J. Cook (ed.), Bogotá Colombia, Profamilia 1997, pp. 226-253.

Cruz, E. (2018). Los derechos económicos, sociales y culturales, hacia una política pública de justiciabilidad: el derecho a la consulta. Oñati Socio-legal Series. 8 (5), 788-807.

Chacón, David (2012), El derecho social. Auge o crisis de un paradigma. Alegaros, No. 81, 373-392.

Delgado, A. (2002). Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/1/11151/delgado.pdf>.

Galeana, P, coord. (2004), Los derechos humanos de las mujeres en México, México, Ayuntamiento de Mérida, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Federación Mexicana de Universitarias, Gobierno del Estado de Yucatán, Universidad de Yucatán, Universidad Nacional Autónoma de México, págs.587.

Häberle, P., (2003), El Estado constitucional. 1ª reimposición. Lima: UNAM-Fondo Editorial de la PUCP, pp. 169-174

Hernández, G. y De la Garza, T. (2018). Hacia un modelo de evaluación del acceso a los derechos sociales en México. En Hernández, Aparicio y Mancini (coord.). Pobreza y derechos sociales en México (pp. 685-712). México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Sociales

Instituto Nacional de las mujeres. (2002). Derechos humanos de las mujeres. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100850.pdf.

International Women's Rights Action Watch–Asia Pacific. (2014). Cómo Exigir los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres. Recuperado de <https://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/Como-Exigir-los-Derechos-Economicos-Sociales-y-Culturales-de-las-Mujeres.pdf>.

Jusidman, C. (2017). La Constitución Política de la CDMX: logros alcanzados y barreras encontradas. Una visión personal. El Cotidiano. (203), 43-49.

Krennerich, M. y Góngora, M. (2004). Los derechos sociales en América Latina Desafíos en justicia, política y economía. Centro de Derechos Humanos de Nuremberg, Alemania. Recuperado de: <https://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/09/DESC.pdf>

Luna, M. (2005). Los derechos sociales en la Constitución mexicana. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación en coordinación con el Senado de la República, el Coloquio sobre Derechos Sociales, México.

Mondragón, C. (2017). El avance de los derechos sociales en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3101/13.pdf>.

Mundo, A. (2018). Veinte años de política social en la Ciudad de México. Entre el deslinde, la incongruencia y la compactación. Revista Analítica UAM-Lerma. 1 (1), 44-73.

Ortega, N. (2017). Las invisibles: una revisión a los derechos de las mujeres a 100 años de la Constitución Política de 1917. Letras jurídicas. (24), 1-25.

Rodríguez, T (2004), La CEDAW Convention on the Elimination of all Forms of Discriminatio against Women en *Los derechos humanos de las mujeres en México*, México, Ayuntamiento de Mérida, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Federación Mexicana de Universitarias, Gobierno del Estado de Yucatán, Universidad de Yucatán, Universidad Nacional Autónoma de México, págs.587.